



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 19 de abril de 2023

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

#### VISTO:

La solicitud de fecha 18 de abril del 2023 presentada por el Juez **Gerardo Octavio SÁNCHEZ PORTURAS GANOZA** a cargo del 5° Juzgado Civil de Independencia (Exp. 3593-2023-MUP) y la comunicación cursada el día 19 de abril del 2023; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por documento del antecedente el magistrado informa que el día 19 de abril del 2023, en horas de la tarde tiene programado un procedimiento médico en la Clínica AUNA, el mismo que requiere preparación previa para poder ser realizado; asimismo, informa que el citado día tiene programada cuatro (04) audiencias virtuales a las 10:00, 11:00, 12:00 y 15:00 horas. En ese sentido, solicita se le conceda licencia con goce de haber por el día 19 de abril, alternativamente se otorgue un día a cuenta de sus vacaciones pendientes o, en todo caso, se le permita laborar por el día 19 de abril en forma remota, de modo que pueda llevar a cabo las audiencias programadas desde su domicilio y a la vez, atender la preparación previa que requiere. Adjunta copia de confirmación de cita e indicaciones de preparación previa. Asimismo, con fecha 19 de abril, informa el otorgamiento de la licencia médica por los días 19 y 20 de abril del 2023, precisando que hará uso del descanso médico por el día 20 de abril del presente.

**Segundo.-** Para el caso, debe tenerse en cuenta que la enfermedad del trabajador constituye una causa de suspensión imperfecta de la relación laboral; asimismo, la Directiva N° 015-GG-EsSalud-2014 define el descanso médico como el período de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante, necesario para que el paciente –en este caso el trabajador enfermo– logre una recuperación física y mental que le permita su recuperación total.

**Tercero.-** Además de ello, el artículo 20° de la Resolución Administrativa Nro. 018-2004-CE-PJ, señala que: "El Magistrado que por hallarse enfermo no pudiera asistir a laborar, comunicará este hecho al órgano o funcionario competente el mismo día en que se produzca, a efectos que se tomen las providencias del caso con respecto al normal funcionamiento del órgano jurisdiccional en el que se encuentra asignado (...)" (subrayado nuestro).

**Cuarto.-** Por otra parte, cabe indicar que el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, regula la modalidad del trabajo remoto, la misma que ha sido ampliada por el Decreto de Urgencia N° 115-2021 que prorrogar la vigencia del Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020, señalando entre otras disposiciones, que el trabajo remoto, es aplicable a los servidores, siempre y cuando tenga correspondencia con el COVID-19.

**Quinto.-** Bajo ese contexto normativo, teniendo en cuenta lo informado por el magistrado respecto al procedimiento médico a realizarse el día 19 de abril del 2023, así como la el descanso médico otorgado por los días 19 y 20 de abril del 2023, precisando además que el 19 de abril tiene programadas cuatro (4) audiencia; corresponde autorizar su ausencia al órgano jurisdiccional donde labora, con cargo a que el recurrente justifique





**documentadamente** su inasistencia, **siendo necesario la presentación de los documentos físicos originales** (descanso médico, boletas de venta de atención, entre otros), **para el otorgamiento de la licencia correspondiente**; debiendo proceder a habilitarlo para la realización de las diligencias programadas de manera remota, a fin de no afectar el despacho judicial a su cargo por el día 19 de abril del presente.

**Sexto.-** Con lo expuesto anteriormente, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la programación de un (01) día a cuenta de sus vacaciones solicita de manera alternativa por el magistrado para el 19 de abril del 2023.

Por lo expuesto, y en virtud de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia:

**RESUELVE:**

**Artículo Primero: DISPONER** que el Juez **Gerardo Octavio SÁNCHEZ PORTURAS GANOZA** a cargo del 5° Juzgado Civil de Independencia, justifique su inasistencia **documentadamente** (descanso médico, boletas de venta de atención, entre otros) dentro del tercer día de reincorporado a sus labores, por los días **19 y 20 de abril del 2023** (02 días).

**Artículo Segundo: HABILITAR** al Juez **Gerardo Octavio SÁNCHEZ PORTURAS GANOZA** a cargo del 5° Juzgado Civil de Independencia para la participación de las audiencias programadas en el despacho **por el día 19 de abril del 2023**; ello a fin de no afectar el despacho judicial a su cargo y no invalidar las actuaciones procesales llevadas a cabo.

**Artículo Tercero: ENCARGAR** al Juez Supernumerario **Pedro Rodolfo DULANTO CHACÓN** a cargo del 4° Juzgado Civil de Independencia, en adición a sus funciones se haga cargo del 5° Juzgado Civil de Independencia, por el día **20 de abril del 2023**.

**Artículo Cuarto: CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto a la programación de un (01) día a cuenta de sus vacaciones solicita de manera alternativa por el magistrado para el 19 de abril del 2023.

**Artículo Quinto: PONER** la presente resolución a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación Personal, Administración del Módulo Corporativo Civil, del magistrado y de los interesados, para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento Firmado Digitalmente

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

